Dias en que debe procederse á las elecciones para la renovacion del Ayuntamiento de México. Secretaría del Ayuntamiento constitucional de

México.—Segun lo dispuesto en el art. 47 de la ley de 16 de Diciembre de 1862, debe procederse à las elecciones para la renovacion del Ayuntamiento de esta capital, verificándose las primarias el domingo 5 de Diciembre próximo, y las secundarias el domingo 19 del mismo.

Lo que por acuerdo del ciudadano presidente municipal se pone en conocimiento del público, á fin de que todos los ciudadanos ocurran en los dias designados á ejercer el derecho de votar.

México, Noviembre 25 de 1869. - Cipriano Robert, secretario, digitatio 1) (a conto admit atan

AVISO.

Diciembre 14 de 1869.

Citacion que se hace á los electores para la eleccion de Ayuntamiento.

Gobierno del Distrito federal.-El C. gobernador dispone haga saber á los ciudadanos electores de Ayuntamiento, que la reunion para instalar la mesa que previene la parte sétima del art. 49 del reglamento de 16 de Diciembre de 1862, tendrá lugar el viérnes 17 del corriente, à las nueve de la mañana, en el colegio nacional de San Ildefonso.

México, Diciembre 14 de 1869.-Joaquin O. Perez, secretario.

Rebaja de 3 por ciento municipal á los efectos nacionales. Vease el decreto de 27 de Junio de 1868, en el ramo de alcabalas. applications de la Union decuera le

CORTE DE CAJA municipal. (Vease PAPEL SELLADO.) conforme & la fraccion I del art. 19 de la ley de chia 24 de l'ebrero último, contestando á la duda

fondos municipales, se les autoriza á cobrar el 3 l do exigir ademas á todos las mercaneias que esst derechos de importe- tan afectas a ese paço, el real por bulto que an BENEFICENCIA. (Vease el decreto de 10 de Diciembre de 1869, sobre bienes eclesiasticos). stang notaralesh chirotor of babirdulas y singulared ob solojdova onitsah

29 de Maya de 1868, están autorizados a colyan que tenia acerca de la aplicación del 3 por ciento los ayuntamientos de los puertos, con descino a los anunitapal nuevamente establecida ha determina-

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. haya tenido semejante idea, y por lo mismo el ciu México. Enero 13 de 1869 — Moncol Marta de dadeno Presidente se ha servido acordar se le di BENEMERITOS DE LA PATRIA.

DECRETO.

mine on an Diciembre 24 de 1869 de manti la

Se declara que el C. Francisco Zarco mereció bien de la patria, y concesiones que se hacen a su familia.

dirigirme el siguiente decreto:

"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional d Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, subed «Que el Congreso de la Union se ha servido ex-

pedir el decreto siguiente:

«El Congreso de la Union decreta: «Art. 19 La República Mexicana honra la me-

moria del ilustre C. Francisco Zarco, declarando que mereció bien de la patria.

«Art. 2º Se inscribirá su nombre en el salon de sesiones del Congreso de la Union.

«Art. 39 Se autoriza al Ejecutivo para que ministre á la viuda é hijos del citado C. Francisco Zarco, la cantidad de treinta mil pesos, tomándo-El C. Presidente de la República se ha servido los de los productos de bienes nacionalizados y de los rezagos de contribuciones directas. En caso de no reunirse esa suma dentro de cuatro meses, se pagará de los fondos comunes del erario federal. «Art. 49 Los hijos del C. Zarco tienen derecho . á ser educados gratuitamente en los colegios na-

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Diciembre 24 de 1869 .- Francisco Menocal, diputado vicepresidente.-F. D. Macin, diputado secretario. - Julio Zárate, diputado secretario.»

cule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, à 24 de Diciembre de 1869. - Benito Juarez. - Al C. Lie. Manuel Saavedra, Ministro de Gobernación.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia. Independencia y libertad. México, Diciembre 24 de 1869.—Saavedra, canon sudo 1 tas

DECRETO.

Diciembre 24 de 1869. Se declara benemérito de la patria al C. Ignacio de la

dirigirme el siguiente decreto:

"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de Estados-Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: oh anaQue el Congreso de la Union se ha servido exedopedir el decreto signiente: el es esidoped el novrosdo es abetraca sem esa sevel sal els novresdo

or Octubra 22 de 1868. da seccion 7% para pe

«El Congreso de la Union decreta: «Artículo único. Se declara benemérito de la

«Por tanto, mando se imprima, publique, cir- patria al C. Ignacio de la Llave. Su nombre se inscribirá con letras de oro en el salon de sesiones del Congreso de la Union.

> «Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Diciembre 24 de 1869.—Francisco Meweal, diputado vicepresidente. - F. D. Macin, diputado secretario.-Julio Zárate, diputado secre-

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 24 de Diciembre de 1869. - Benito Juarez. - Al C. Lic. Manuel El C. Presidente de la República se ha servido Saavedra, Ministro de Gobernacion.»

hs Y lo comunico á vd. para su inteligencia.a Independencia y libertad. México, Diciembre 24 de 1869.— Saavedra. a ab cloude 1909, 185 rescutado, y á lin de que la

india with dres to the innerwood

to order suprementation of the disposition of the position of the second of the second order unitivas, por ser tailas las que se otorgaron en empo del llamado imperio. En consto a las fucas

por la sección 72 las signientes prevenciones coo lo que sigueta prevenciones coo la que sigueta prevenciones con la que sigueta prevenciones coo la que sigueta prevenciones con la que sigueta prevencione con l

ald El gele de la seccion 73 acordaré con el mater los capitales que constan en las escritura-

19 Todos los oficiales encargados de alguna con la debida anticipacion en el periódico chicial.

moss, b det despacht de algunos negocios, present e en circa dos de los de mayor effeciacion, facili

tatan al gelo de la sección semanariamento tera canales de resultado da avalto con ser sur per cur

de his negocios desparbados y de los pendientes, " PRESI en la printera almonede hobiere positio

observard, p.M.H.Q.R.Que aparerean por las

ianacco el ca cup Diciembre 23 de 1869, enbaccuizo

blicaciones á la Biblioteca nacional.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.-Seccion 23-Por orden del C. Presidente de la República, se recuerda á todos los impresores de esta capital, de acuerdo con lo prevenido en el art. 4º de la ley de 14 de Setiembre de 1857, la obligacion que tienen de remitir dos ejemplares de cada una de sus publicaciones, á la Biblioteca nacional; bajo el concepto, de que por la Tesorería 23 de 1869.—Iglesias.—Ciudadanos impresores general se hará efectiva la multa que la ley cita- de esta capital.—Presente.

da impone á las personas que la infrinjan, bastando para ello el simple aviso de la falta, dado por el ciudadano director de la Biblioteca. Igualmente se les previene ordenen à los repartidores ocurran á dejar los impresos á las horas en que está abierto aquel establecimiento, para que se les expida el recibo correspondiente, sin cuyo requisito el extravío será de responsabilidad de los interesados, quienes quedarán obligados á reponerlos.

De suprema órden lo digo á vdes. para su mas exacto cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Diciembre

BENEMERITOS

BIENES ECLESIASTICOS.

ORDEN.

nointl' al ob our Octubre 17 de 1868.

Acuerdo económico para la formacion de expedientes sobre denuncia de bienes nacionalizados, compensaciones, exaccion de adeudos, &c., que se ha de observar en la seccion 7ª.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacien. da y Crédito público.—Seccion 7ª-Núm. 347. Octubre 16.—Acuerdo económico para la seccion 72-«Siendo muy graves y trascendentales las cuestiones que con frecuencia se ofrecen al instruir los expedientes sobre denuncia de bienes nacionalizados, compensaciones, exaccion de adeudos, &c., el C. Presidente ha tenido á bien acordar, con objeto de evitar las varias complicaciones que ya se han presentado, y á fin de que la aplicacion de las leyes sea mas acertada, se observen por la seccion 7ª las siguientes prevenciones eco-

«1ª El gefe de la seccion 7ª acordará con el oficial primero de la misma, que conforme á la ley debe ser letrado, todas las disposiciones que segun la órden suprema, fecha 7 del próximo pasado Setiembre, puede dictar en la tramitacion de los

«2ª Para la constancia de dichos acuerdos, bastará la rúbrica del oficial primero despues de la firma del gefe de la seccion, en lo puramente económico de la misma, ó al aprobar los dictámenes que podrán encargar á cualquiera de los demas oficiales de la expresada sección, para sujetarlos à la resolucion definitiva de esta Secretaría.

«3ª En caso de falta por enfermedad ó cualquier otro motivo, del gefe de la seccion, avisará este al oficial primero, y en su defecto al que le siga, para que acuerde con el Ministro ó con el son las siguientes: oficial mayor en su'caso, todos los negocios, sin hacer uso de las facultades concedidas al gefe de la seccion en 7 de Setiembre último, sino cuando se le encargare de ella por medio del oficio respectivo.

«4ª Todos los oficiales encargados de alguna mesa, ó del despacho de algunos negocios, presentarán al gefe de la seccion semanariamente, lista yéndose el resultado del avalúo. de los negocios despachados y de los pendientes, | «32 Si en la primera almoneda hubiere postor

expresando el motivo y promoviendo la medida que en su juicio deba acordarse.

«5ª Ni el gefe de la seccion, ni el oficial primero podrán mandar reservar expediente alguno

«6ª Publiquense estas prevenciones.» (Una rúbrica del C. Ministro Matías Romero.) oranona

ORDEN.

Octubre 22 de 1868.

Bases para rematar los capitales que constan en las es-crituras devueltas por Don Rosendo Prada.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.- El C. Presidente de la República se ha servido resolver en esta fecha

«Octubre 22 de 1868.—La seccion 7ª, para rematar los capitales que constan en las escrituras devueltas por Don Rosendo de Prada, observará respecto de cada una de las bases, la ley de 19 de Agosto de 1867, tomando como principio de las obligaciones de los censatarios las escrituras primitivas, por ser nulas las que se otorgaron en tiempo del llamado imperio. En cuanto á las fincas observará, para rematar las que aparezcan por las expresadas escrituras, las bases que se le comunicaron en 16 del presente mes, respecto de las casas números 24 de la primera calle de Mesones y su anexa 1 del callejon de los Gallos, pudiendo comisionar al jefe de hacienda respectivo para que haga el remate, conforme á las bases expresadas, de las fincas ubicadas en su territorio.-Romero.»

Las bases á que se refiere el anterior acuerdo

"1ª Se hará nuevo avalúo de las fincas, si el que existe de ellas tiene mas de un año de foracepto, de que pot la l'esore

«2ª Se anunciará el lugar y hora del remate con la debida anticipacion en el periódico oficial, y en otros dos de los de mayor circulacion, inclu-

el que mejore la postura en dinero efectivo.

«4ª Cualquiera que sea la postura, solo será admisible si se ofrece pagar en ella á dinero conta- pública, quien ha tenido á bien acordar se observe do los pagarés que existen en circulacion, con hipoteca de las casas expresadas, para cuyo efecto la seccion 7ª hará que se le presenten por medio da avisos oportunos, y los liquidará previamente

«52 Cualquiera otro crédito que se presente de los que tienen la calidad expresa de ser admitidos como dinero, solo se hará recibir en los términos que por regla general se ha mandado observar, á saber: dos terceras partes del crédito y una en di- del Estado de Guanajuato. nero efectivo, sin perjuicio de que se observe puntualmente la prevencion 42

«6ª Solo podrán suspenderse las almonedas que por las leyes para la desvinculacion.»

de 1868.—Francisco Rafael Calapiz.

ORDEN.

Enero 13 de 1869.

Que asegurado el interes del fisco siempre que aparez ca algun adeudo á su favor, como resultado de las leves de nacionalizacion, si el interesado en resistir la exaccion opone alguna de las excepciones de que habla el art. 2º de la ley de 9 de Abril de 1862, se pase al juez de distrito respectivo.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 72-Mesa 23 -Se recibió oportunamente en esta Secretaría la comunicacion de esa jefatura, fechada el 9 de Diciembre último, en que trascribe, para que se resuelva lo conveniente, la que en 4 del mismo mes le dirigió el agente de bienes nacionalizados, consultando si es de admitirse la excepcion que oponen algunos censatarios, al cobrarles los capitales con que aparecen gravadas sus fincas, alegando que han prescrito las acciones del fisco por haber trascurrido sesenta y mas años desde la fecha de la imposicion de los mencionados capitales.

ó postores que hagan ofrecimientos de pagar lo Pasada la comunicacion al oficial letrado de la que previene el art. 8º de la ley, podrá admitirse seccion 7ª de este Ministerio, á fin de que en vislicitacion entre los mismos, fincando el remate en ta de las leyes vigentes dictaminase sobre el particular, ha emitido su parecer, con cuva parte resolutiva está conforme el C. Presidente de la Recomo regla general para todos los casos de esta naturaleza

> En la copia que acompaño á vd., marcada con el núm. 1, encotrará ese dictámen, y en la núm. 2, la ley de 9 de Abril de 1862, á que en él se hace referencia.

Independencia y libertad. México, Enero 13 de 1869 .- Romero .- Ciudadano jefe de hacienda

NUMERO 1.

México, Enero 13 de 1869.—El que suscribe fueren necesarias para la enajenacion de las ca- cree de su deber informar que en 31 de Octubre sas, en caso de que se presente alguna tercería de último el C. Ministro acordó se contestara al gefe dominio ó hipoteca fundada en escritura pública, de hacienda de Toluca, que por punto general se no admitiéndose como tales tercerías las que se procurase el testimonio de la imposicion respectipretendan fundar por capellan ó capellanes que no va para exigir los capitales nacionalizados y sus hayan cumplido con todos los requisitos exigidos réditos; que no admitiese otras excepciones que las de pago á persona legítima en tiempo oportuno. Independencia y libertad. México, Octubre 23 y que cumpliese lo prevenido textualmente en la ley de 19 de Agosto de 1867, expresándose que es la que debe normar las operaciones de las jefaturas, respecto de bienes nacionalizados.

Estas prevenciones miran evidentemente al órđen administrativo, y están conformes con todas las antiguas disposiciones sobre facultad coactiva; porque es indudable que existiendo una constancia fehaciente en la que aparece algun adeudo en favor de la hacienda federal, debe esta asegurarse en una vía pronta y expedita. Pero el ánimo del C. Presidente, a mi juicio, no ha sido establecer que despues de asegurado el interes del fisco se impida á los interesados que acudan al terreno judicial, en el que harán valer las excepciones que les favorezean, si algunas tienen, para que en el juicio respectivo falle sobre ellas el juez de dis-

Para abrigar este concepto, tengo dos consideraciones: 12, que la ley de 9 de Abril de 1862, de la que es adjunta una copia, dispone que tenga lugar la vía ordinaria en el caso que expresa el art. 2º, es decir, cuando el interesado oponga prescripcion, fundándola en la fecha de la escritura,

ciones legales que se opongan sean aquellas que cutiva; y siempre que por la data de la escritura se admiten en esta clase de juicios. Todo esto in- se conozca que ha trascurrido el tiempo necesario dica que ha lugar al procedimiento judicial.

pues de asegurardo competentemente el interes ria, ya sea que la acción se ejerza por la autoridel erario, consiste en la generalidad con que se dad pública ó por algun denunciante á quien haexpresa la ley de 20 de Enero de 1837, respecto ya traspasado sus derechos. de adeudos fiscales, previniéndose desde el art. 40 sí mismo suficiente, se verifique el aseguramiento, cesando ahí, como terminantemente lo expresa el le y se le dé el debido cumplimiento. art. 13, las funciones de la potestad coactiva, cadas al juez de distrito.

al gefe de hacienda de Guanajuato, y si al C. Mi-blico. nistro le pareciere oportuno, se circule à las demas jefaturas, que asegurado el interes del fisco. siempre que aparezea algun adeudo á su favor como resultado de las leyes de nacionalizacion, si el interesado en resistir la exaccion opone alguna de las excepciones de que habla el art. 29 de a ley de 9 de Abril de 1862, se pase el expediente al juez de distrito respectivo, para que resuelva lo que corresponda en justicia,

México, Euero 13 de 1869.—Nicolás Pizarro, oficial primero.

Numero 2.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.-El C. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

CEL C. BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, & sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las amplias facultades de que me guiente:

«Art. 19 Para procederse á la exacción de cualquier capital que se haya denunciado por haber pertenecido á alguna comunidad religiosa ú otra obra pía, se requerirá que se presente testimonio formal de la escritura de imposicion, y ánpersona de quien se exija el pago,

«Art. 29 En estos casos serán admisibles las

y que tenga lugar la via ejecutiva cuando las excep- excepciones legales que tienen lugar en la via ejepara la prescripcion de las acciones real ó mixta, La segunda consideracion que tengo para opi- conforme al derecho comun, no podrá procederse nar que debe haber lugar à tal procedimiento des- ejecutivamente y solo tendra lugar la via ordina-

«Art. 3º Este decreto se observará aun en los ch en adelante, que cualquiera que sea el título ó de- casos que haya pendientes en la actualidad en el recho de la hacienda pública, con tal que sea en Distrito, Estados y territorios de la Federacion. "Por tanto, mando se imprima, publique, erreu-

«Dado en el Palacio nacional del Gobierno, á 9 pasándose inmediatamente las diligencias practi- de Abril de 1862.—Benito Juorez.—Al C. Manuel Doblado, encargado de la Secretaría de Es-Por lo expuesto, mi parecer es, que se conteste tado y del despacho de Hacienda y Crédito pú-

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento. Libertad y reforma. México, Abril 9 de 1862.

CIRCULAR.

haven crainfills one today for requiring oxidates

Enero 16 de 1869.

Las jefaturas de hacienda remitirán un tanto de la li-quidacion que formaren en cada operacion definitiva sobre bienes nacionalizados y estados mensuales de los que se practicaron desde que se hizo la publicacion de las leyes de reforma, llevándose por el en-cargado de la seccion 7ª del Ministerio un libro en que se trasladarán las noticias de las jefaturas.

Secretaria de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 7ª—Mesa 3ª -Circular.-Dispone el C. Presidente de la República, en supremo acuerdo del dia 11, se prevenga por circular á las jefaturas de hacienda, que remitan un tanto de la liquidacion que formaren en cada operacion definitiva sobre bienes hallo investido, he tenido á bien decretar lo sipracticadas desde que se publicaron las leyes de reforma, remitan estados por semestres de dichas operaciones, en los que deberá constar el capital ó finea respectiva, el nombre del que la adquirió y el precio especificando la parte que haya sido admitida en créditos, con expresion de la corporates de todo procedimiento se dará vista de el á la cion ú obra pía que antes haya administrado el objeto enajenado

Asimismo manda, se lleve por el encargado del

bro en que se trasladarán las noticias de las jefa- diente, para que se presenten en la seccion 72 turas, por Estados, asentándose en el lugar respe-dentro de quince dias los que scan poseedores de tivo las operaciones que la misma seccion practi- los pagares, apercibidos de que si no lo verifican, que y las que constan verificadas desde la publi- se procederá á cancelar la escritura, admitiéndocacion de las leyes de reforma, á fin de que el se la fianza propuesta, que durará un año, sin libro expresado contenga el resúmen general de perjuicio de la obligacion personal del deudor la desamortizacion y nacionalizacion de bienes que solo se extinguirá conforme á derecho.»—(Una llamados antes de manos muertas; y que se remi-rúbrica de ciudadano Ministro de Hacienda). ta la presente en pliego certificado para agregar . Lo que de órden superior se hace saber al púel recibo en el expediente, y poder hacer los re- blico, con el objeto de que los poseedores de tales * everdos oportunes.

cumplimiento, en la parte que le corresponda. de 1869.—Nicolás Pizarro, oficial primero.

Independencia y libertad. México, Enero 16 de 1869.—Romero. Has been the asky dupy of Third

Sales show the ORDEN.

Enero 22 de 1869

Que se proceda á cancelar la escritura si no se presentasen dentro de quince dias los poseedores de los pagarés relativos al reconocimiento del capital de 1,500 ps. sobre unos terrenos conocidos con el nom-bre de Tlaxtilolco, sitos en Popotla, á favor de la decorradía del Santísimo, del mismo pueblo.

da y Crédito público.—Seccion 13-Mesa 43- la seccion 73-Numero 560.-En cumplimiento Habiendo solicitado Da Manuela Otal de Arzac de lo prevenido por esa superioridad en su nota la cancelacion de la escritura relativa al recono- de fecha 22 del corriente, se le ha ordenado ya al cimiento del capital de mil quinientos pesos....... administrador de rentas de Tenancingo, no se (\$1,500) sobre unos terrenos conocidos con el nom- abone por honorarios mas cantidad que la que le

bre de Tlaxtilolco, sitos en Popotla, á favor de la señala la circular de 12 de Noviembre de 1867, cofradía del Santísimo, del mismo pueblo, y no- publicada el 15 del mismo mes, por los que tiene tándose que faltan varios pagarés que no han devengados en el cobro que hizo á la testamentasido presentados para su cobro, el ciudadano Mi- ría de D. Joaquin Flores del capital que recononistro de Hacienda se ha servido acordar lo si- cia, correspondiente á la memoria de misas de Dguiente: La note and sa sa

de dichos pagarés para que sean desde luego cu- con cinco pesos cubran sus honorarios el encargabiertos, puede averiguarse si realmente existen; do del cobro, el ejecutor depositario y valuador?

archivo de la seccion 72 de este Ministerio, un li- publíquese por el Diario oficial el aviso correspon-

documentos los presenten para que sean pagados. Lo que comunico á vd. para que le dé el debido | Independencia y libertad. México, Enero 22

CIRCULAR.

Febrero 27 de 1869.

Circular previniendo que para hacer efectivo el cobro de todos los capitales de plazo cumplido, se abone á las personas que para tal encargo se nombren las cuotas que se expresan de la parte en efectivo que

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público Seccion 72 Mesa 22 Secretaría de Estado y del despacho de Hacien- Jefatura de hacienda del Estado de México.-A José y D² Angela Guadarrama.

«Enero 21 de 1869.—Teniendo en considera- Debo manifestar á vd. que al encargar esta jefa. cion, primero, que es conveniente á la facilidad tura á les administradores de rentas el cobro de tade las transacciones y enajenacion de fincas, que les capitales, les ha prevenidode que para su exacestas no permanezcan indefinidamente afectas á la cion, si necesario fuere, hagan uso de la facultad satisfaccion de pagarés que con fundamento pue- económico-coactiva, y en este caso creo que no pue dan conceptuarse extraviados; segundo, que la de tener lugar el que solo se abonen el honorario eantidad que en el presente caso se versa es peque- que previene la citada circular, porque las mas na, pues los pagarés que faltan tienen el valor total veces no alcanzaria para pagarles al valuador y de de trescientos pesos; tercero, que ya ha ofrecido positario, y nada recibiria el ejecutor y adminis fianza por ellos el interesado; y cuarto, que ha- trador comisionado: demos por caso que el capital ciéndose un llamamiento público á los tenedores que se cobra importa cien pesos; será posible que

solo puede referirse al encargado particularmente | Seccion 2ª—Circular.—Ha dispuesto el ciudadade hacer el cobro, sin que por esto se entienda no Presidente de la República, que para hacer efecque quedan insubsistentes los que señala á los tivo el cobro de todos los capitales de plazo cumy ciertamente no puede ser de otra manera, pues go se nombren por la administracion de bienes 1867, no habrá uno solo que se quiera encargar tivo que cobren en cada capital: de ejercer el cargo de ejecutor, pero ni alguno de «1º Cuando el capital no pase de mil pesos, el 5 los otros; esto no obstante, esa superioridad, en vista de lo expuesto, resolverá lo que hallare por con-

Independencia y libertad. Toluca, Enero 25 de 1869.—Jose María Mateos y Reynoso.—Ciudada- 3 por ciento. no secretario de Estado y del despacho de Ha- «4º Lo que pase de tres mil y no de cuatro mil, cienda y Crédito público.-México.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito publico.—Seccion 7ª Mesa 2ª Se ha recibido en esta Secretaría la comunicacion de esa jefatura, fecha 25 de Enero próximo pasado, en que manifiesta que al encargar esa oficina á los administradores de rentas el cobro de capitales nacionalizados, les ha prevenido usen de la facultad económico-coactiva, si necesario fuere, y que en tales casos no puede aplicarse, en concepto de esa jefatura, la circular de 12 de Noviembre de 1867, por no ser bastante el honrario que ella señala para recompensar al valuador, depositario y ejecutor.

El C. Presidente de la Repúdlica, en vista de la comunicacion referida, se ha servido acordar: que la persona encargada de hacer el cobro no debe abonarse otro honorario que el que asigna la cireular de 12 de Noviembre de 1867, y que las demas personas que intervienen como depositarios valuadores, ó desempeñando cualquiera otra funcion necesaria para el mismo cobro, deben ser indemnizadas conforme al arancel judicial en cada lugar, con cargo á los deudores que dén ocasion á

Lo que digo á vd. para su exacto cumplimiento. Independencia y libertad. México, Febrero 27 de 1869.—Romero.—C. jefe de hacienda del Estado de México.-Toluca.

La circular de 12 de Noviembre de 1867, á que se refieren las anteriores comunicaciones, es la siguiente:

En concepto de esta jefatura la circular expresada | Ministerio de Hacienda y Crédito público.ejecutores la ley de facultad económico-coactiva, plido, se abone á las personas que para tal encarque si esta jefatura insistiera en solo abonarles lo nacionalizados y las jefaturas de hacienda de los que previene la circular de 12 de Noviembre de Estados, las cuotas siguientes de la parte en efec-

«29 Lo que pase de mil y no de dos mil, el 4 por ciento. Section By a testaphile tigo with

«39 Lo que pase de dos mil y no de tres mil, el

el 2½ por ciento.

«59 Lo que pase de cuatro mil y no de cinco mil, el 2 por ciento.

«69 Lo que pase de cinco mil y no de diez mil, el 14 por ciento.

«79 Lo que pase de diez mil y no de treinta mil, el 1 por ciento.

«8º Lo que pase de treinta mil, el ½ por ciento. «Lo que se pague por las cuotas que quedan fijadas, se cargará á gastos de administracion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México Noviembre 12 de 1867.-Por enfermedad del C. Ministro, J.

ORDEN

Marzo 4 de 1869.

Que de las denuncias que se presenten al Ministerio se deje copia en los expedientes que se formen.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 7ª.—Mesa 4ª.— Dispone el C. Presidente de la República, que al cumplir esa jefatura con lo que previene el art. 69 de la ley de 19 de Agosto de 1867 respecto de la remision á este Ministerio de las denuncias que se le presentaren, se deje copia de ellas en los expedientes que se formen, para evitar, en caso de extravío de los originales, que los interesados sufran algun perjuicio.

Independencia y libertad. México, Marzo 4 de 1869.—Romero.

ORDEN.

Marzo 8 de 1869.

Se declara que no es de cobrarse el 25 por ciento adicional sobre el censo que anualmente pagan los duenos de terrenos adjudicados y que fueron del muni-

Tesorería general de la Nacion.-En oficio fecha 5 del actual digo al C. jefe de hacienda del Estado de Puebla, lo que sigue:

«Con fecha 4 del actual se sirve decirme el C. Ministro de Hacienda y Crédito público lo que copio:-«Hoy digo al C. gobernador del Estado de Puebla lo que sigue:-He dado cuenta al C. Presidente de la República del oficio que vd. dirigió á esta Secretaría con fecha 25 del mes próximo pasado, en que traslada el del jefe político de Zacatlan, apoyando la solicitud del Ayuntamiento de operaciones de desamortizacion que han sido de aquella ciudad, pidiendo se exceptúe por un año nulificadas, solicitando les sean satisfechos sus del pago de la contribucion federal á los adjudica- valores; y apareciendo al reverso de esos mismos tarios del municipio, y con vista de las razones emitidas por vd., le contesto que en atencion á presentados á la titulada administracion de bieque si bien la ley que estableció la contribucion nes nacionalizados establecida por el llamado imdel 25 por ciento adicional, parece que compren- perio, el C. Presidente de la República, considede todo género de entero que se haga, tenga ya rando: que si bien el erario debe devolver las canel carácter de general, local ó municipal, se per- tidades que percibió en virtud de las referidas cibe con perfecta claridad que no ha querido con- operaciones, los documentos de que se trata están siderar el rédito que se pague sobre capitales comprendidos en los que menciona el art. 29 de impuestos sobre fincas; una vez que si estas se ena- la ley de 22 de Octubre de 1863, modificado por jenan causan sobre todo su valor el impuesto de el 8º de la de 19 de Noviembre de 1867, y tenientraslacion de dominio en los Estados donde se ha- do presente que las operaciones de desamortizaya establecido, y sobre él la contribucion de que cion que actualmente se practican no son tan nuse trata, que se causa de la misma manera sobre merosas que sea posible devolver esas cantidades los productos ó frutos de las fincas, así como so- de los fondos que se recaudan por el ramo de nabre las contribuciones impuestas á la propiedad: y que si ademas se considerase sobre el rédito del reclamadas, ha tenido á bien acordar: 19 Que los capital, aun cuando sea del valor total, resultaria pagarés de que se trata están sujetos á la refacdesigualdad en estas, tan notaria como infundada; que aunque se dice que la contribucion se causa 19 de Noviembre de 1867. 2º Que despues de hetambien sobre el precio de la venta ó arrenda- cha esa refaccion serán satisfechos por la Tesoremiento de las rentas de los Estados y municipales ría general, segun lo permitan las circunstancias donde se hagan, esto tiene su razon de ser, puesto del erario, previa la órden correspondiente de que se causa sobre tales rentas, lo que no puede este Ministerio; y 3º Que esos mismos pagarés sedecirse por las razoues expuestas en el caso presente; se declara que no es de cobrarse el 25 por cion por la parte de numerario. ciento adicional sobre el censo que anualmente pagan los dueños de terrenos adjudicados y que fueron del municipio.»—Y lo traslado á vd. para Independencia y libertad. México, Abril 15 de su conocimiento, y que lo comunique á la jefa- 1869.—Romero.—C. tesorero general de la natura de hacienda del referido Estado. Y en cum- cion. Presente.

plimiento de lo dispuesto, lo trascribo á vd. para los efectos correspondientes.»

Lo que inserto á vd. para su inteligencia.

Independencia y libertad. México, Marzo 8 de

ORDEN.

Abril 15 de 1869.

Los pagarés procedentes de operaciones de desamorti-zacion que han sido nulificados y reconocidos por el imperio, están sujetos á refaccion y no serán satis-fechos por la Tesorería general.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 7ª—Mesa 2ª -Habiendo presentado diversas personas á este Ministerio varias series de pagarés procedentes vales una anotacion en que consta que fueron cionalizacion inmediatamente despues de que son cion prevenida en el citado art. 8º de la ley de

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.